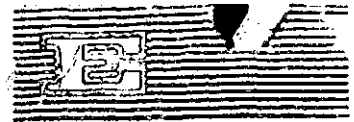


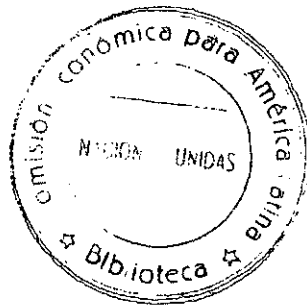
NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



DISTRIBUCION RESTRINGIDA
E/CN.12/CCE/260
E/CN.12/CCE/SC.1/87/Rev.1)
13 de noviembre de 1962
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO



INFORME DE LA SEGUNDA REUNION DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES
PARA PERFECCIONAR LA ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO
GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

(Tegucigalpa, Honduras, 9 a 13 de noviembre de 1962)

1912

1912
1912
1912

1912
1912
1912

1912
1912
1912

1912

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	v
I. Antecedentes	1
II. Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General (RMTG/II)	3
A. Composición, asistencia y sesión inaugural	3
B. Temario	4
C. Resumen de los debates	6
1. Proyecto de Protocolo al Tratado General	6
2. Listas de productos sujetos a regímenes especiales de intercambio	8
3. Bases para la aplicación de las preferencias arancelarias	10
4. Otros asuntos	12
Anexo al informe	
Proyecto de Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Listas de mercancías sujetas a regímenes de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros	i

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

INTRODUCCION

En este informe se reseñan las actividades de la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, del 9 al 13 de noviembre de 1962. Fue aprobado en la sesión de clausura, que se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 1962.

las demás partes contratantes, en San José de Costa Rica, entre el 7 y el 24 de septiembre de 1962. Posteriormente, en la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales, celebrada en México del 8 al 15 de octubre de 1962, se dio término a la formulación bilateral de las listas, se convinieron éstas al nivel multilateral y se elaboró el anteproyecto de Protocolo al Tratado General que, junto con aquéllas, habrá de someterse a consideración y firma de los gobiernos.

De esta manera, para la presente Segunda Reunión sólo quedaban pendientes un nuevo examen multilateral del anteproyecto de Protocolo y de las listas de productos ya elaboradas y convenidas con vistas a una mayor liberalización del intercambio y a la solución de problemas que podrían encontrarse en la aplicación de las preferencias arancelarias.

Se reseñan en este informe, los resultados de la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales, y se agregan como Anexos al mismo, el texto final del proyecto de Protocolo al Tratado General y el de las listas de productos que incluyen los tratamientos de excepción al libre comercio que regirán durante el período de transición entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros. Ambos proyectos serán sometidos a consideración y, en su caso, a firma por parte de los gobiernos centroamericanos en oportunidad de la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, a celebrarse en Tegucigalpa el 14 de noviembre de 1962.

II. SEGUNDA REUNION DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES
PARA PERFECCIONAR LA ADHESION DE COSTA RICA AL
TRATADO GENERAL

A. Composición, asistencia y sesión inaugural

A la Reunión asistieron delegaciones de los cinco países y funcionarios de la Secretaría Permanente del Tratado General y de la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), según se indica enseguida:

Guatemala:	Jefe de la Delegación:	Guillermo Noriega Morales
	Delegados:	Mario Efraín Hernández Héctor Ramiro Ruano Mario Fuentes
El Salvador:	Jefe de la Delegación:	Víctor Manuel Cuéllar Ortiz
	Delegados:	Jaime Quesada Ricardo Garza Arriaza Jacobó Gadala María Ricardo Sagrera h.
	Observador:	Carlos Rodríguez Cienfuegos
Honduras:	Jefe de la Delegación:	Oscar A. Veroy
	Delegados:	Mario A. Rendón Vicente Díaz R. Ricardo Perdomo Luis Rodríguez C. Mauricio Castañeda Zacarías E. Bendeck Juan Angel Moncada
	Asesores:	Raúl Flores Gómez h. Edgar Velásquez J. Pastor Calderón
Nicaragua:	Jefe de la Delegación:	Jorge Armijo Mejía
	Delegados:	Gustavo A. Fernández Alvaro Porta Carlos Gabuardi
Costa Rica:	Jefe de la Delegación:	Rodrigo Soley
	Delegados:	Rodolfo Trejos José Sancho Rigoberto Navarro Paulino Gutiérrez Rodolfo León Francisco Terán Rafael Angel Arguedas
	Observadores:	Marco Tulio Castro Mario Alberto Echeverría M.

/Secretaría

Secretaría Permanente del Tratado
General de Integración Económica
Centroamericana (SIECA)

Pedro Abelardo Delgado

Secretaría de la Comisión Económica
para América Latina (CEPAL)

Cristóbal Lara Beautell
Carlos Manuel Castillo
Porfirio Morera Batres (DOAT)
Alvaro de la Ossa
Enrique Diez Canedo

Las sesiones se celebraron en el edificio del Banco Central de Honduras. La Reunión fue inaugurada el 9 de noviembre de 1962 por el señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda de la República de Honduras, quien dió la bienvenida a las delegaciones y ofreció en nombre de su gobierno las máximas facilidades para el mejor éxito de la Reunión.

Seguidamente las delegaciones de los gobiernos miembros designaron Director de Debates de la Reunión al señor Carlos Manuel Castillo, Subdirector de la CEPAL, y al señor Oscar A. Veroy, Jefe de la Delegación de Honduras, Relator de la misma.

B. Temario

En la primera sesión de trabajo se aprobó el Temario provisional presentado por la Secretaría de la CEPAL (E/CN.12/CCE/SC.1/84) con una pequeña alteración en el orden de los temas, para iniciar la reunión considerando el anteproyecto de Protocolo al Tratado General, y seguir con el examen de las listas de productos que se someterán a regímenes especiales de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados Miembros del Tratado General. El Temario aprobado es el siguiente:

1. Inauguración
2. Elección de Presidente y Relator
3. Examen y aprobación del temario
4. Consideración del proyecto de Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Listas de mercancías sueltas a regímenes especiales de intercambio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros.

Documentación

- a) Anteproyecto de Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (E/CN.12/CCE/SC.1/84/Rev.1, Anexo 1)

/b) Nota

- b) Nota de la Secretaría: Bases para la aplicación de las preferencias arancelarias negociadas entre Costa Rica y cada uno de los demás estados miembros del Tratado General (E/CN.12/CCE/SC.1/86)

Documentación de referencia

- a) Informe de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que incluye los instrumentos de adhesión de Costa Rica al mercado común centroamericano y el Protocolo de equiparación de San José (E/CN.12/CCE/SC.1/258/Rev.1)
- b) ~~Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Protocolo de equiparación de Managua (E/CN.12/CCE/224)~~
- c) Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (E/CN.12/CCE/184)
5. Consideración de las listas de productos objeto de regímenes especiales de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás estados miembros del Tratado General, elaboradas durante la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales.

Documentación

- a) Informe de la Reunión de Funcionarios Gubernamentales para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Anexo 2 sobre Listas de productos que se someten a regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio (E/CN.12/CCE/SC.1/84/Rev.1 y Anexo 2)
- b) Nota de la Secretaría: Bases para la aplicación de las preferencias arancelarias negociadas entre Costa Rica y cada uno de los demás estados miembros del Tratado General (E/CN.12/CCE/SC.1/86)

Documentación de referencia

- a) Cuadro comparativo de los regímenes transitorios de excepción al libre comercio establecidos en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (CCE/SC.1/RMTG/I/DT.1)
- b) Información sobre equiparación arancelaria de algunas materias primas correspondientes a productos incluidos en las listas negociadas (CCE/SC.1/RMTG/I/DT.3)
- c) Información sobre comercio exterior de algunos productos incluidos en las listas negociadas (CCE/SC.1/RMTG/I/DT.4/Add.1 a 4)

6. Examen y aprobación del Informe del Relator

7. Clausura

La discusión de todos los puntos del Temario se llevó a cabo en sesiones plenarias

/C. Resumen

C. Resumen de los debates

Durante la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales fue revisado el Proyecto de Protocolo mediante el cual se perfecciona la adhesión de Costa Rica al Tratado General y fueron consideradas, por segunda vez, al nivel multilateral, las listas de productos que se someterían a regímenes transitorios de excepción al libre comercio, entre Costa Rica y los demás Estados centroamericanos.

1. Proyecto de Protocolo al Tratado General

El Proyecto fue elaborado durante la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales. En la presente Reunión se introdujeron modificaciones de forma en su articulado y se estableció una nueva redacción del Artículo V sobre entrada en vigor del referido instrumento. También en este caso se mantuvo el fondo de dicho Artículo y el requisito de que para entrar en vigor el Protocolo se hayan depositado tres ratificaciones.

El Proyecto de Protocolo, tal como se presenta ante la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité, establece las listas de productos objeto de regímenes transitorios de excepción. Dichas listas formarán parte integrante del Anexo A del Tratado General. El libre comercio para los productos no incluidos en las listas empezará a regir en la fecha inicial de vigencia del Protocolo. En esa misma fecha comenzarán a aplicarse los tratamientos especiales indicados en cada una de las listas por pares de países.

El período de transición al libre comercio para los productos incluidos en el Anexo al Protocolo, comenzará a contarse a partir del 4 de junio de 1961, fecha en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Finalmente se dispone en el Proyecto de Protocolo que éste entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se déposite el tercer instrumento

/de ratificación

de ratificación siempre que el correspondiente a Costa Rica sea uno de los tres primeros. En ningún caso entrará en vigencia sin el depósito del instrumento de ratificación correspondiente a este último país.

Al discutir el texto del articulado las delegaciones examinaron --sin llegar a acuerdo-- una propuesta mediante la cual el Protocolo entraría en vigor con el depósito de sólo dos instrumentos de ratificación: el de Costa Rica y el de otro estado miembro.

La Delegación de Nicaragua mantuvo la posición que había sostenido en otra oportunidad en el sentido de que además de la ratificación previa del mismo Protocolo por parte de Costa Rica, se requiera para su vigencia que este país deposite las ratificaciones de los siguientes tratados de integración que ya ha suscrito: Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana; Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, y Protocolo de Managua sobre equiparación arancelaria.

La Delegación de Guatemala consideró que sería conveniente como requisito de vigencia del régimen de libre comercio y de los tratamientos de excepción, la vigencia en Costa Rica del Convenio Centroamericano de equiparación arancelaria y de sus Protocolos.

La Delegación de Costa Rica reiteró la posición que ya había adoptado en las negociaciones anteriores e indicó que no considera adecuado que se incluya en el Protocolo que perfecciona su adhesión al mercado común ninguna limitación al libre comercio que no esté específicamente considerada en el Tratado General. Al mismo tiempo esa Delegación reiteró la decisión firme de su gobierno de presentar simultáneamente a la Asamblea Legislativa, para su ratificación, todos los instrumentos de integración económica que ha suscrito. Añadió que sólo se espera que se firme el Protocolo objeto de la presente reunión para someter el conjunto de instrumentos de integración al congreso de la República.

El proyecto de Protocolo al Tratado General y las listas de productos que forman parte integrante del mismo, que se someten al Comité de Cooperación Económica en su Cuarta Reunión Extraordinaria, figuran como Anexo al presente informe.

2. Listas de productos sujetos a regímenes especiales de intercambio

El examen de las listas de productos para los cuales se habían convenido regímenes transitorios de excepción al libre comercio en la negociación multilateral efectuada durante la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales, se centró en esta oportunidad en un análisis de las observaciones presentadas por las distintas delegaciones.

Dicho análisis no condujo a introducir modificaciones numerosas en las listas. Por el contrario, su principal resultado consistió en afianzar los acuerdos previamente establecidos. En efecto, durante la Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales quedaron ratificados la mayoría de los tratamientos establecidos en la Reunión de México.

Sólo en un reducido número de casos se introdujeron modificaciones. Estas consistieron, en su totalidad, en ampliaciones que liberalizan las condiciones del intercambio entre Costa Rica y los demás países centroamericanos. Para ello se establecieron cuotas básicas de importación en algunos casos en que previamente se habían fijado tratamientos más restringidos tales como controles de importación y exportación; en otros, se ampliaron las cuotas originalmente convenidas. Además se introdujeron otras modificaciones de distinto tipo que tienden a aumentar la preferencia o a reducir el período de transición a un número menor de años. Por último fueron eliminados de la lista varios rubros, quedando por consiguiente sujetos al libre comercio inmediato.

El total de rubros modificados fue de 31. De ellos 6 corresponden a creación de cuotas, 10 a ampliación de cuotas antes convenidas, 11 a aumentos de preferencia o a reducción del período de transición y 4 a rubros eliminados de las listas.

En la mayoría de los casos las modificaciones antes señaladas comprenden productos manufacturados correspondientes a industrias ya establecidas en los distintos países, cuyo grado de desarrollo, capacidad de oferta y condiciones de demanda permiten prever posibilidades inmediatas para una marcada expansión del intercambio regional. Tales productos son por ejemplo algunos de la industria textil, aceites y grasas y, en general, bienes de consumo inmediato

/para los

para los cuales existen buenas posibilidades de sustitución de importaciones.

En cuanto a la lista Guatemala-Costa Rica, las decisiones para una mayor liberalización del intercambio consistieron en un aumento sustancial de cuotas convenidas, en el establecimiento de nuevas cuotas para productos agrícolas básicos, y en la reducción de la tarifa preferencial aplicable a productos textiles.

Guatemala propuso el tratamiento de libre comercio con Costa Rica o una ampliación sustancial de las cuotas anteriormente acordadas para los vinos de frutas, señalando que dicho producto estaba sujeto a libre comercio en el tratado bilateral que estuvo vigente entre ambos países hasta 1961. No se logró acuerdo sobre esta propuesta. La Delegación de Costa Rica indicó que el hecho de que el tratado bilateral había sido denunciado, daba oportunidad a ambos países de modificar tratamientos establecidos en el mismo. Por su parte, la delegación de Guatemala indicó que plantearía nuevamente su propuesta ante la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité.

La lista de El Salvador-Costa Rica fue modificada estableciendo una nueva cuota, ampliando otras, aumentando varias preferencias y reduciendo la duración del período de transición hacia el libre comercio en otros rubros.

En la lista Honduras-Costa Rica se eliminaron cuatro rubros que gozarán así del libre comercio al entrar en vigor el Protocolo. Por lo demás, esta lista quedó igual a la convenida en la Reunión de México,

En la lista Nicaragua-Costa Rica se aumentaron las cuotas aplicables a varios bienes manufacturados de consumo, y se establecieron cuotas básicas para algunos productos de origen agropecuario. Los regímenes especiales que podrían aplicarse a la madera multilaminar y al cemento fueron objeto de detenida atención, sin que hubiera podido lograrse acuerdo respecto de las propuestas de mayor liberalización que fueron formuladas. Por esta razón, tampoco hubo acuerdo, en ese mismo sentido, en cuanto al tratamiento aplicable a otros productos.

3. Bases para la aplicación de las preferencias arancelarias

Durante la Primera Reunión de Funcionarios Gubernamentales, preocupó a las delegaciones la posibilidad de que las preferencias arancelarias calculadas sobre los gravámenes uniformes ya acordados, y consignadas en las listas en términos de sus componentes específico y ad valorem, pudieran resultar en gravámenes más elevados que los vigentes al nivel nacional, en tanto no entren en vigor los instrumentos de la equiparación arancelaria. En esa oportunidad las delegaciones sugirieron posibles soluciones tendientes a evitar que quedaran consignados para el intercambio centroamericano gravámenes superiores a los aplicables a terceros países. Sin embargo, prefirieron no adoptar acuerdo sobre la mejor solución de este problema en tanto no dispusieran de suficientes elementos de juicio, cuya preparación quedó encomendada a la Secretaría de la CEPAL.

Durante la presente Segunda Reunión de Funcionarios Gubernamentales las delegaciones conocieron los resultados del análisis que desde distintos ángulos efectuó dicha Secretaría y que se incluyen en el documento E/CN.12/CCE/SC.1/86 Bases para la Aplicación de las Preferencias Arancelarias negociadas entre Costa Rica y cada uno de los Estados Miembros del Tratado General. En este documento se señala que, con respecto al problema antes indicado, el comercio intercentroamericano no quedaría sujeto de hecho al pago de gravámenes superiores a los aplicables al resto del mundo, por cuanto en tales casos regiría la cláusula de nación más favorecida que figura en el artículo III del Tratado Multilateral. Sin embargo, se señaló que, para no tener que recurrir a disposiciones dispersas en diversos instrumentos, lo conveniente sería incluir en el Protocolo que contendrá las listas correspondientes a Costa Rica y cada uno de los demás países centroamericanos, una cláusula en la que se estipule que cuando la tarifa preferencial resulte más alta que el gravamen nacional vigente, será éste último el que se aplique al intercambio centroamericano. Se señaló que en ese caso, la producción centroamericana no gozaría --en tanto no entraran en vigor los gravámenes uniformes-- de preferencia

alguna con respecto a las importaciones provenientes de fuera de la región, y se indicó la conveniencia de que las tarifas aplicables durante ese período se establecieran de modo que en la práctica existiera una preferencia como la que originalmente se tuvo la intención de establecer.

Las delegaciones coincidieron en que esta última posibilidad sería la más aconsejable, pero algunas de ellas indicaron que la adopción de ese criterio plantearía la necesidad de renegociar muchas de las tarifas previamente convenidas. Sobre este asunto se resolvió introducir una ~~nota general~~ en el sentido ya indicado estableciendo que, mientras ~~entra en~~ vigor el gravamen uniforme, se aplique el gravamen más bajo, o sea el afo ro nacional vigente, en aquellos casos en que la tarifa preferencial resulte mayor que este último.

Otra situación que fue objeto de estudio por los funcionarios gubernamentales es la que se presentaría al entrar en vigencia los gravámenes uniformes en el caso de aquellas tarifas preferenciales que al ser aplicadas implicarían niveles de impuestos mucho mayores que los que rigen en la actualidad. Las delegaciones consideraron los niveles de preferencia convenidos previamente y concluyeron afianzando los acuerdos anteriores, por estimar que no era posible efectuar cambios en los casos que presentan esta situación.

Igual criterio prevaleció al estudiar aquellos rubros arancelarios señalados en la Nota de la Secretaría de la CEPAL, en los cuales la aplicación al intercambio centroamericano de las preferencias arancelarias resultaría en gravámenes crecientes durante el período de transición.

La Reunión finalizó el examen de las situaciones antes señaladas y formuló soluciones a los problemas que habían sido planteadas en la Nota de la Secretaría de la CEPAL. Cuatro delegaciones estimaron que era necesario transmitir al Comité, durante su próxima Cuarta Reunión Extraordinaria, la consideración de los problemas suscitados y la Nota de la Secretaría de la CEPAL, con vistas a que en esa oportunidad puedan encontrarse soluciones más completas. Una delegación estimó que no era necesario hacer dicho señalamiento puesto que los Ministros podrían en cualquier caso considerar por su propia iniciativa el problema

Con referencia a la base general de aplicación de las ventajas preferenciales expresadas en porcentajes, se confirmó el criterio de que dichos márgenes se aplicarán a los gravámenes vigentes en el momento de efectuarse la importación de los respectivos productos. Sólo en el caso de dos rubros --629-01 llantas y cámaras y 641-02-03 papel para escribir en rollos y en pliegos, no cortado a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar-- para los cuales no se han acordado todavía los gravámenes uniformes a su importación, se estableció en las listas que las preferencias se calcularán con base en los aforos vigentes en la fecha de firma del Protocolo.

En cuanto a los productos cuyo intercambio quedará sujeto al pago de la totalidad de los gravámenes, se suscitó en la Reunión qué interpretación habrá de darse al término "vigente", habiéndose acordado introducir una nota general en el Protocolo en la cual se estipula que se trata de los gravámenes vigentes en el momento de efectuarse la importación.

Algunas delegaciones señalaron que existe hoy día problema de interpretación en cuanto a los "gravámenes vigentes" a que se refieren las listas del Tratado General correspondientes a los demás países, pues podría entenderse que dichos gravámenes son los vigentes en el momento de la firma del Tratado General o al momento de efectuarse la importación. Se recomendó que éste asunto sea oportunamente examinado y resuelto en el Consejo Ejecutivo.

4. Otros asuntos

A iniciativa de la Secretaría Permanente del Tratado General, la Reunión consideró un acuerdo del Consejo Ejecutivo para que en el Protocolo que perfecciona la incorporación de Costa Rica al mercado común centroamericano, se incluya una disposición en el sentido de establecer, entre las atribuciones de dicho Consejo, la facultad de modificar el contenido y número de copias del formulario aduanero a que se refieren el Artículo V y el Anexo B del mencionado Tratado. Se consideró que, dado que el Protocolo cubre exclusivamente las relaciones entre Costa Rica y cada uno

de los demás países centroamericanos no cabría introducir en su texto una cláusula como la sugerida y que, en consecuencia, la propuesta presentada por la Secretaría del Tratado debiera ser considerada por los gobiernos en otra oportunidad.

Las delegaciones de Guatemala, El Salvador y Nicaragua expresaron finalmente que están de acuerdo con la reforma propuesta al Tratado General, en tanto que la de Honduras se reservó su opinión al respecto.

/PROYECTO

PROYECTO DE PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE
INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre
comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros

/PROYECTO

The following table shows the results of the experiment. The first column shows the number of trials, the second column shows the number of correct responses, and the third column shows the percentage of correct responses. The data shows that the number of correct responses increases as the number of trials increases, and that the percentage of correct responses remains relatively constant around 75%.

Number of Trials	Number of Correct Responses	Percentage of Correct Responses
10	7	70%
20	15	75%
30	22	73%
40	30	75%
50	38	76%
60	45	75%
70	52	74%
80	60	75%
90	68	76%
100	75	75%

PROYECTO DE PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE
INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre
comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras,
Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Costa Rica se adhirió al
Tratado General de Integración Económica Centroamericana el 23 de julio
de 1962, mediante la suscripción del instrumento correspondiente,

TENIENDO en cuenta lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado General y con
forme a lo previsto en los Artículos II y III del instrumento "Adhesión
de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamerica-
na", han convenido entre ellos las listas de productos que quedarán suje-
tos a regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio
entre Costa Rica y cada uno de los demás países miembros del Tratado
General,

CONVENGIDOS de que la participación plena de Costa Rica en el mercado común
que han establecido es de la mayor urgencia para ampliar dicho mercado a
todo el territorio centroamericano, e impulsar de esa manera la integra-
ción de sus economías,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado a
sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al
señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración
Centroamericana

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al
señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al
señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al
señor Juan José Lugo Marenco, Ministro de Economía

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al
señor Rodrigo Soley Carrasco, Representante Especial del Ministro
de Economía y Hacienda

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y
de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados signatarios convienen en ampliar el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, agregándole las listas de productos que se someten a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada una de las demás Partes contratantes.

Las listas de productos a que se refiere el párrafo anterior, así como las modalidades y requisitos a que deberá ajustarse su intercambio, figuran en el Anexo a este Protocolo, el cual forma parte integrante del mismo y del Tratado General.

Artículo II

El tratamiento de libre comercio previsto en el Tratado General para los productos originarios, ya sea naturales o manufacturados, de los Países miembros y las modalidades y requisitos de intercambio establecidos en el Anexo a este instrumento entrarán en vigor a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo V del mismo.

Artículo III

No obstante lo dispuesto en el Artículo II anterior, los períodos correspondientes a los regímenes especiales para los productos incluidos en el Anexo a este Protocolo, comenzarán a contarse a partir del 4 de junio de 1961, fecha en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.:

Artículo IV

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado signatario, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Artículo V

El presente Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. En todo caso, la entrada en vigencia del presente Protocolo requiere el depósito de la ratificación de Costa Rica.

Artículo VI

El presente Protocolo está condicionado en todos sus términos a lo dispuesto en los artículos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

/Artículo VII

Artículo VII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General; asimismo les notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, el día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno de Guatemala:

Julio Prado García Salas
Ministro Coordinador de
Integración Centroamericana

Por el Gobierno de El Salvador:

Salvador Jáuregui
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo.
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Rodrigo Soley Carrasco
Representante Especial del
Ministro de Economía y Hacienda

Anexo

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A REAJUSTES ESPECIALES TRANSITORIOS DE EXCEPCION, ENTRE COSTA RICA Y CADA UNO DE LOS DEMAS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO IV DE DICHO TRATADO

Notas

Las listas incluidas en este Anexo se sujetarán, en su aplicación, a la Nota General del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En los casos indicados a continuación se aplicarán las siguientes notas:

1. Cuando en el presente Anexo se indique expresamente que el intercambio de las mercancías se sujeta al pago de los "gravámenes vigentes" o de determinado porcentaje de los mismos, se entenderá que tales gravámenes son los que estén en vigor en el país importador, en el momento de efectuarse la importación.

2. En los casos de mercancías que en el presente Anexo estén sujetas a tarifas arancelarias preferenciales, expresadas en componentes específico y ad valorem, y mientras no haya entrado en vigencia la equiparación arancelaria aplicable a las mismas, la importación de dichas mercancías se sujetará al pago de la tarifa preferencial indicada en este Anexo o al gravamen vigente en el momento de efectuarse la importación, cualquiera que sea el más bajo.

3. Las siguientes listas, por pares de países, numeradas del VII al X, completan el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

/VII. GUATEMALA-COSTA RICA

VII GUATEMALA - COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
042	Arroz	Cuota básica de importación de 50 000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
044	Maíz sin moler	Cuota básica de importación de 50 000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
045-09-02	Maicillo	Cuota básica de importación de 50 000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harina gruesa y fina, de trigo, escanda y comuña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes de importación vigentes, en tanto no se hayan equiparado los aforos del trigo y la harina de trigo y no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
054-02-01	Frijoles	Cuota básica de importación de 50 000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-02-00	Jugos de frutas fermentados, incluyendo vinos de frutas (excepto sidra), elaborados a base de frutas naturales	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 80 000 litros; Segundo año, 80 000 litros; Tercer año, 80 000 litros; Cuarto año, 100 000 litros; Quinto año, 120 000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-02-00	Jugos de frutas fermentados y vinos de frutas fortificados, elaborados a base de concentrados o esencias, sean naturales o sintéticas	Control de importación, indefinidamente
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 180 000 litros; Segundo año, 200 000 litros; Tercer año, 250 000 litros; Cuarto año, 300 000 litros; Quinto año, 350 000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto la subpartida 112-04-02)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de la importación, indefinidamente
112-04-02	Aguardiente de caña	Control de importación y exportación, indefinidamente

GUATEMALA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción
122-02-00	Cigarrillos	a) Cuota básica de importación de 30 millones de cigarrillos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 3.00 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00.
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar, incluso agua de mar	a) Cuota básica de importación de 92 000 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.02 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
313	Productos derivados del petróleo.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado.	Control de importación y exportación, indefinidamente.
552-02-03	Jabones duros corrientes, para lavar (excepto en escamas o polvo).	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 100 000 kilogramos; Segundo año, 100 000 kilogramos; Tercer año, 100 000 kilogramos; Cuarto año, 120 000 kilogramos; Quinto año, 140 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-03	Detergentes acondicionados para su venta al detalle, o a granel.	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 20.000 kilogramos; Segundo año, 20 000 kilogramos; Tercer año, 20 000 kilogramos; Cuarto año, 25 000 kilogramos; Quinto año, 30 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva con forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.55 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.45 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-02-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 a 400 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva con forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-02-09	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de más de 400 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva con forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.35 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, pañas, felpa, veludillo y corduroy de algodón. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado.	
652-02-05-01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse, el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-05-09	De más de 400 gramos por metro cuadrado (Los tejidos típicos gozan de libre comercio.)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.35 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06	Tejidos, n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.65 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (Los tejidos típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/653-05

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación
NAUCA

Descripción

Tratamiento otorgado

653-05

Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:
 Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;
 Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;
 Tercer año, pago del 65 por ciento de los gravámenes a la importación;
 Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;
 Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación.
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.
 (El porcentaje de la tarifa preferencial se calculará sobre los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación).

656-01-00-01

Sacos de yute, henequén, kenaf y otras fibras burdas.

Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:
 Primer año, 60 000 kilogramos
 Segundo año, 60 000 kilogramos
 Tercer año, 100 000 kilogramos
 Cuarto año, 150 000 kilogramos;
 Libre comercio al iniciarse el quinto año.

656-01-00-09

Sacos de algodón

Control de importación.
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/656-04-02

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación
NAUCA

Descripción

Tratamiento otorgado

656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
656-04-03	Toallas, toallitas, felpudos y esterillas para el baño y artículos similares, de cualquier fibra textil (excepto los de telas típicas)	
656-04-03-01	De algodón	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 1 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B. y 1 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
656-04-03-09	Los demás	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 1 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 1 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos; Primer año, 10 000 sacos de 42 kilogramos, anuales; Segundo año, 10 000 sacos de 42 kilogramos, anuales; Tercer año, 10 000 sacos de 42 kilogramos, anuales; Cuarto año, 15 000 sacos de 42 kilogramos, anuales; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
841-01-02-01	Medias para señora	Cuota básica de importación de 75 000 docenas de pares anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
851-02	Calzado de hombre	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 3.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de mujer	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 2.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de niño (del número 1 al 10 del sistema español)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.

/899-02-00

GUATEMALA - COSTA R

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques.	Cuota básica de importación de 1 millón de cajetillas que contengan entre 3 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
921-09-02;y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación indefinidamente.

VIII. EL SALVADOR-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
042	Arroz	Control de exportación e importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
044	Maíz sin moler	Control de exportación e importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	Control de exportación e importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación, vigentes indefinidamente.

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-03-00	Cerveza	<p>a) Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 180 000 litros; Segundo año, 200 000 litros; Tercer año, 250 000 litros; Cuarto año, 300 000 litros; Quinto año, 350 000 litros; b) Los excedentes sobre dichas cuotas pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.25 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios.	<p>Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.</p>
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	<p>Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
552-02-03	Jabones ordinarios o comunes para lavar	Cuota básica de importación de 225 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-03	Detergentes acondicionados para su venta al detalle, o a granel	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos. Primer año, 20 000 kilogramos; Segundo año, 20 000 kilogramos; Tercer año, 20 000 kilogramos; Cuarto año, 25 000 kilogramos; Quinto año, 30 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-01	Tejidos de algodón crudo (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.55 por K.B. ; 7 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. ; 7 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. ; 7 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. ; 7 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. ; 7 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/652-01-02-01

EL SALVADOR-COSTA RICA

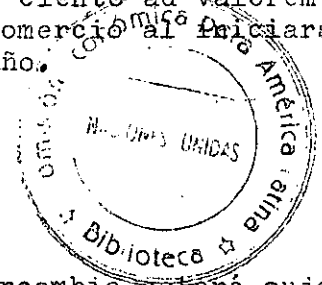
Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado
NAUCA		
652-01-02-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 a 400 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-01	Tejidos de algodón terciopelados, panas, felpa, veludillo y corduroy de algodón. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR-CPSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.70 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.70 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio).	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem. Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p. que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-05-01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado (La lona; los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.



EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.65 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (La lona; los tejidos estampados; y los típicos gozan de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de rayón u otras fibras artificiales o sintéticas, puras o mezcladas con otras fibras textiles excepto <u>se</u> da natural.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial <u>progre</u> siva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K.B y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 2.00 por K.B y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 2.00 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.80 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.40 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-02	Tejidos n.e.p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles.	
653-05-02-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará <u>sujeto</u> a una tarifa preferencial <u>progre</u> siva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-02-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-02-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.95 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-02-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-03	Tejidos n.e.p. de rayón con mezcla de otras fibras textiles	
653-05-03-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-03-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-03-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.95 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-03-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí.	
653-05-04-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-04-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-04-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.95 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 3 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
653-05-04-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.45 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 3 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-05	Tejidos n.e.p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles.	
653-05-05-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-05-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/653-05-05-03

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-05-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	<p>EL intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.95 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
653-05-05-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación		
NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
653-05-06	Tejidos de vidrio hilado, puro o mezclado con otras fibras	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.75 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.75 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.75 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.65 por K. B. y 9 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.50 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-09-02	Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, n.e.p., con o sin mezcla de otras fibras textiles	Control de importación, indefinidamente.
656-01-00	Bolsas y sacos para empaquetar, nuevos o usados de cualquier fibra textil, con o sin impresiones (excepto sacos de algodón)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año, previa equiparación de las materias primas.
656-01-00-09	Sacos de algodón	a) Cuota básica de importación de 50 000 sacos anuales; b) Control de importación sobre los excedentes de dicha cuota. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/656-04-01

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación

NAUCA

Descripción

Tratamiento otorgado

656-04-01

Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares, de cualquier fibra textil

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;
Libre comercio al iniciarse el cuarto año.

656-04-02

Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:
Primer año, pago de Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem;
Segundo año, pago de Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem;
Tercer año, pago de Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;
Cuarto año, pago de Dls. 0.45 por K.B. y 3 por ciento ad valórem;
Libre comercio al iniciarse el quinto año.

841-01-01-01;

841-01-02-01 y

841-01-03-01

Medias para señora

Cuota básica de importación de 40 000 docenas de pares anuales.
Libre comercio al iniciarse el sexto año.

841-01-01-09;

841-01-02-09 y

841-01-03-09

Calcetines

El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes.
Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

841-02

Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el sexto año.
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el sexto año.
841-04 (excepto la subpartida 841-04-05)	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet (se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón, puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el cuarto año.
841-04	Camisas excepto las de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.; Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el cuarto año.
841-04-05	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (se exceptúan las camisas)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.; Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el cuarto año

/841-05 (excepto

EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-05 (excepto la subpartida 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet (excepto de algodón, puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05-06	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, de algodón puro o mezclado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progre- siva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
851-02	Calzado de hombre	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 3.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de mujer	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 2.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de niño (del número 1 al 10 del sistema espa- ñol)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y expor- tación, indefinidamente.

IX. HONDURAS-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria.	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.35 por K. B. y 6 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.05 por K. B. y 1 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K. B. y 1 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
021	Leche y crema, frescas	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
024	Queso y cuajada	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
042	Arroz	Cuota básica de importación de 100 000 quintales anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

HONDURAS - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
044	Maíz sin moler	<p>Cuota básica de importación de 200 000 quintales anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
045-09-02	Maicillo	<p>Cuota básica de importación de 100 000 quintales anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
046-01-01	Harina de trigo	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, vigentes.</p> <p>Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.</p>
048-03-00	Macarrones, spaguetti, tallarinés, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes.</p> <p>Libre comercio al equiparse los aforos del trigo y la harina de trigo.</p>
048-04	Productos de panadería	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes.</p> <p>Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.</p>

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	<p>Cuota básica de importación de 100 000 quintales anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	<p>Cuota básica de importación de 7 500 quintales anuales.</p> <p>Control de importación indefinidamente, sobre los excedentes.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.</p>
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

HONDURAS - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 70 000 kilogramos; Segundo año, 80 000 kilogramos; Tercer año, 90 000 kilogramos; Cuarto año, 100 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
112-02-00	Jugos de frutas fermentados, incluso vinos de frutas fermentados o no (excepto sidra)	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 150 000 litros; Segundo año, 150 000 litros; Tercer año, 200 000 litros; Cuarto año, 250 000 litros; Quinto año, 300 000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de suscripción.

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación • NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
122-02-00	Cigarrillos	Control de importación. Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
412	Aceites vegetales refinados. (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/413-02-00

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUSA	Descripción	Tratamiento otorgado
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etilítico esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente
656-01-00-09	Sacos de algodón	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente. Libre comercio al iniciarse el tercer año.
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica	Cuota básica de importación de 400 000 sacos de 42 kilogramos, anuales. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
831	Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año. (El porcentaje de la tarifa preferencial se calculará sobre los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación.)
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques	Cuota básica de importación de 4 millones de cajetillas que contengan entre 35 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
921-09-02; y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

/X. NICARAGUA-COSTA RICA

X. NICARAGUA-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio... irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria	Control de importación y exportación, idenfinidamente.
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 8 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.35 por K.B. y 6 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.25 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.05 por K.B. y 1 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.15 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
011-04-00	Aves de corral, muertas, frescas, refrigeradas o congeladas.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.40 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.25 por K. B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.15 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
013-01-00	Salchichas y embutidos de todas clases, no envasados herméticamente.	a) Cuota básica de importación de 10 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.45 por K. B. y 14 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 14 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.45 por K. B. y 14 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 7 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
025-01-00	Huevos comestibles, con cascarón	<p>a) Cuota básica de importación de 25 000 docenas anuales.</p> <p>b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.15 por K. B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.15 por K. B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.10 por K. B. y 3 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.05 por K. B. y 2 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
025-02-00	Huevos comestibles sin cascarón, líquidos, congelados • desecados	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.30 por K. B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.20 por K. B. y 3 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.10 por K. B. y 3 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>
032-01-08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p., • preparados en formas n.e.p.	<p>El intercambio estará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
042	Arroz	<p>Control de importación.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
044	Maíz sin moler	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
045-09-02	Maicillo	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
046-01	Harina gruesa y fina, de trigo, escanda y comuña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo
048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
048-04	Productos de panadería	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación N.UG.	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
055-02-02; y 055-02-03	Jugos de tomate; Jugos de legumbres n.e.p.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K.B. y 8 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 6 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 4 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
055-02-04	Conservas y encurtidos de legumbres, envasados herméticamente o no	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K.B. y 8 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
055-02-04-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
055-02-04-09	Los demás	

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
062-01-02	Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar y preparados de azúcar, n.e.p.	Cuota básica de importación de 30 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	Control de importación y exportación, indefinidamente.
073-01	Chocolate y preparados de chocolate (incluso los dulces de chocolate)	Cuota básica de importación de 10 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	Cuota básica de importación de 100 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-02-00	Jugos de frutas fermentados, <u>in</u> <u>cl</u> uso vinos de frutas fortifica dos o no (excepto sidra)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sex- to año.
112-03-00	Cerveza	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva con- forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sex- to año.
112-04	Bebidas alcohólicas, destiladas (excepto ronones y cremas)	El intercambio estará sujeto al pa- go de los gravámenes a la importa- ción, vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los des- perdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regu- lar el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá sus- cribirse a un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de vigen- cia del presente Protocolo, y debe- rá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fe- cha de su suscripción.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00.
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
242-02-00	Madera en troncos y trozas para aserrar y para hacer chapas, o en tablonés en bruto	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar, incluso agua de mar	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.

/411-02-02

		NICARAGUA-COSTA RICA	
Clasificación NAUCA	Descripción	Código	Tratamiento otorgado
411-02-02	Sebo de res, para usos industria <u>les</u>		Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
412	Aceites vegetales refinados (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)		Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 180 000 kilogramos; Segundo año, 180 000 kilogramos; Tercer año, 180 000 kilogramos; Cuarto año, 190 000 kilogramos; Quinto año, 200 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse al sexto año.
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls.0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnatu <u>ralizado</u>		Control de importación y exportación, indefinidamente.

/533-03-01

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
533-03-01;y 533-03-02	Pinturas preparadas, esmaltes, lacas y barnices preparados (excepto las pinturas de agua)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
552-01-06	Dentífricos de toda clase, en cualquier forma	a) Cuota básica de importación de 7 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-01	Jabones para tocador y baño	a) Cuota básica de importación de 12 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota estarán sujetos a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

NISARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUGA	Descripción	Tratamiento otorgado
552-02-02	Jabones medicinales	a) Cuota básica de importación de 12 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabones con abrasivos (excepto detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas)	a) Cuota básica de importación de 65 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.30 por K.B. y 7 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
552-02-03	Detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.35 por K.B. y 9 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 8 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 7 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.25 por K.B. y 6 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación vigentes a la fecha de firma del presente Protocolo. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
631	Chapas y maderas terciadas, planchas, madera artificial o regenerada y otras maderas trabajadas, n.e.p.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
641 (excepto la subpartida 641-02-03)	Papel	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
641-02-03	Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortado a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio sujeto al convenio especial indicado para el grupo 641.
642-01-01	Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengas o no reforzadas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dto. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/642-01-03

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
642-01-03	Vasos y envases de papel y cartón, impermeables	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.08 por K.B. y 15 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
642-02-01	Sobres en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
642-02-02	Sobres con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
642-03-00-01	Cuadernos y libros para contabilidad	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
655-06-03	Otros artículos, n.e.p., confeccionados con cordeles, cordajes, cuerdas y cables de cualquier fibra textil.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos quedará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.35 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General.
656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados de cualquier fibra textil, con o sin impresiones (excepto sacos de algodón)	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigente mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos quedará sujeto a una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General.
656-01-00-09	Sacos de algodón	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.80 por K.B. y 8 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 8 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.70 por K.B. y 7 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 6 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
656-04-01	Sábanas, fundas, sobrefundas para alhomadas y artículos similares, de cualquier fibra textil	<p>a) El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes mientras no se equiparen los aforos de las materias primas</p> <p>b) Al equipararse dichos aforos que dará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, que empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia del Tratado General, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.60 por K.B. y 16 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.60 por K.B. y 16 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.40 por K.B. y 14 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil	<p>a) El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes mientras no se equiparen los aforos de las materias primas</p> <p>b) Al equipararse dichos aforos que dará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, que empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia del Tratado General, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.40 por K.B. y 16 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 2.40 por K.B. y 16 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 2.10 por K.B. y 14 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.80 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUGA	Descripción	Tratamiento otorgado
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica	Control de importación, indefinidamente.
665-01-00	Envases de vidrio	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación. Libre comercio sujeto a un protocolo especial.
699-21-06	Cajas, botes, y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.	El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.02 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.04 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.06 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
812-03-00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales, y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (esmaltado o no)	El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.05 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.08 por K.B. y 19 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.11 por K.B. y 19 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
821-02	Muebles de metal y sus accesorios (excepto camas de hierro o acero)	<p>a) Muebles de metal y sus accesorios (excepto los de aluminio) El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p>b) Muebles de aluminio y sus accesorios: El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>
841-01	Medias para señora	<p>Cuota básica de importación de 3 606 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
841-01-02-09	Calcetines	<p>a) Cuota básica de importación de 3 000 kilogramos al año; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.50 por K.B. y 30 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.60 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

/841-01-03-09

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAECA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-01-03-09	Calcetines	a) Cuota básica de importación de 2 000 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 25 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.75 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-01-05-09	Calcetines	a) Cuota básica de importación de 2.000 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.15 por K.B. y 25 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los años de las materias primas.

/841-03

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o con feccionada de tejido de punto de media o de crochet.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equiparse los aforos de las materias primas.
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equiparse los aforos de las materias primas.
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equiparse los aforos de las materias primas.
841-19-06	Brassieres de toda clase de materiales	
841-19-06-01	De seda, fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón), y de algodón	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 3.50 por K.B. y 14 por ciento ad valorem; Libre comercio al equiparse los aforos de las materias primas o al iniciarse el sexto año.
841-19-06-09	Los demás	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 2.10 por K.B. y 7 por ciento ad valorem; Libre comercio al equiparse los aforos de las materias primas o al iniciarse el sexto año.
899-01-01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.80 por K.B. y 8 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.70 por K.B. y 7 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 4 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

NICARAGUA-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques	Control de importación indefinidamente.
899-03-02	Paraguas y sombrillas de toda clase, de cualquier material	Cuota básica de importación de 2 500 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
921-09-02; y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

